

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 6 de octubre de 1888.

NUMERO 233.

## ADMINISTRACION

RENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Octubre de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Sábado 6.—San Bruno, fundador; San Emilio, mr.; San Magno, ob.; Santa Fé, virgen y mr.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Exposición.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Gobernación.

Registro Civil, lista.—Registro de la Propiedad e Hipotecas, lista.—Informe.

Instrucción.

Oficio.

Marina.

Movimiento marítimo.

#### SECCION EDITORIAL.

Poder Judicial.

Sentencia.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 38.

Palacio Nacional.

San José, 5 de octubre de 1888.

Vista la sentencia dictada por el señor Juez segundo Civil en primera instancia de esta provincia, el día dos de julio último, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que por cuartas partes mensuales, á contar de esta fecha, se pague al señor don Fernando Zamora Fernández, vecino del barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, la suma de

quinientos siete pesos cuatro centavos, á que asciende el valor de dos fajas de tierra que le fueron expropiadas para la construcción del ferrocarril central, y demás responsabilidades á que el fallo se refiere.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Fomento,

FERNÁNDEZ.

### SECRETARIA DE HACIENDA.

Comisión Permanente.

Entre las varias atribuciones que conforme á la Constitución corresponden al Poder Ejecutivo, se encuentra la de decretar la enajenación ó aplicación á usos públicos de los bienes propios de la Nación, consignada en el inciso 15 del artículo 73.

Está dicho artículo redactado en términos tan generales que, conforme á él, el Poder Ejecutivo necesitaría estar recabando la autorización del Congreso cada vez que hubiera necesidad de proceder á la enajenación de cualquier bien de propiedad nacional, por insignificante que éste fuese, pues el artículo citado no hizo distinción alguna entre muebles é inmuebles, lo cual entraría notablemente la acción administrativa que incumbe al Ejecutivo.

En obvio á ese inconveniente se dictó el decreto número 62 de 11 de setiembre de 1885, reproducido en el Código Fiscal, por el cual se concedió autorización general al Ejecutivo para que, previas las formalidades de ley, pudiese proceder á la enajenación de los muebles del Estado, cualquiera que fuese su valor, y á la de los inmuebles cuyo valor no excediera de \$ 500-00; pero ni el decreto citado, ni el Código Fiscal, al conceder dicha autorización, establecieron la diferencia que existe entre los inmuebles de uso público, y los que aunque nacionales también, no están destinados á ese fin, tales como los adquiridos por dación en pago de deudas y otros semejantes cuya propiedad no interesa al Estado conservar; de suerte que con excepción de los baldíos, los cuales se rigen por leyes especiales, para poder proceder hoy á la venta de cualquier inmueble nacional, cuyo valor exceda de la cantidad referi-

da, debe preceder la autorización del Congreso.

No cree el Ejecutivo que haya entrado en la mente del artículo constitucional citado, hacer extensiva la autorización á que se refiere á toda clase de bienes, sino solamente á los inmuebles destinados por la ley al servicio público, sin comprender los que no tienen esa dedicación; pero como quiera que dicho artículo no distingue entre unos y otros, para salvar toda dificultad á ese respecto, solicita del Congreso, que la autorización que ya tiene por el decreto y Código Fiscal citados, se amplíe á los inmuebles no dedicados al servicio público, para poder enajenarlos, cualquiera que sea su valor, cuando lo estime conveniente, en pública subasta y con observancia de todas las otras formalidades prescritas por la ley.

En efecto, ni el artículo constitucional prescribe que la autorización ha de ser especial para cada caso, de donde se deduce que ésta puede ser general; ni esa clase de bienes, por la causa determinante de su adquisición, que es puramente eventual, ni por su destino, ni por su valor relativo, representan intereses de un orden superior á otros confiados á la discreción del Ejecutivo.

Cualquiera de las atribuciones que á este Poder corresponden conforme á la Constitución, es de más trascendencia é importancia, que la venta de esos inmuebles, cuya conservación es más gravosa que útil al Erario.

La Nación posee actualmente varias fincas de su propiedad, parte de las cuales ha recibido por dación en pago de deudas, y parte por compra directa que ha hecho para diversos fines.

Algunas de aquellas propiedades carecen de objeto y no pueden destinarse á servicios públicos: en cambio, su producto, una vez vendidas, servirá al Gobierno para el fomento de obras emprendidas, ó para la realización de otras de reconocida importancia.

Fundado en estas consideraciones y de orden del señor Presidente de la República, tengo la honra de someter á vuestras deliberaciones el adjunto proyecto de ley, cuya emisión reviste, á juicio del Ejecutivo, el carácter de urgente.

C. P.

El Ministro de Hacienda,  
MAURO FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.

San José, 4 de octubre de 1888.

### PROYECTO.

LA COMISIÓN PERMANENTE etc.,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la venta de todos aquellos bienes raíces nacionales adquiridos por compra ó dación en pago, y que no estén designados por la ley á servicios públicos determinados.

Dado etc.

El Ministro de Hacienda,  
MAURO FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.

San José, 4 de octubre de 1888.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 2139.

Palacio Nacional.

San José, 4 de octubre de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese para maestro de la escuela de varones de la Rivera, cantón de Heredia, á don Francisco Zamora, con el sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 2142.

Palacio Nacional.

San José, 5 de octubre de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á don Nicolás Ore-muno la renuncia que ha presentado del destino de Inspector de escuelas de la provincia de Cartago, y nombrar en su reemplazo á don Elías Castro Ureña, con el sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el Señor Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

**GOBERNACION.**

**REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.**

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 4 DE OCTUBRE DE 1888.

**PROCEDENCIA.**

Provincia de San José.	Copias de nacimientos.	Certificaciones de matrimonios.	Notas de defunciones.
<i>Cantón primero.</i>			
Del Gobernador de la provincia de San José	1	—	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	3
Agente de Policía de S. Pedro	—	—	2
<i>Provincia de Alajuela.</i>			
<i>Cantón primero.</i>			
Del Agente de Policía de Alajuela	—	—	1
<i>Cantón segundo.</i>			
Del Jefe Político de San Ramón	4	—	1
<i>Cantón tercero.</i>			
Del Jefe Político de Grecia	—	—	3
<i>Cantón quinto.</i>			
Del Jefe Político de Atenas	2	—	—
<i>Cantón sexto.</i>			
Del Jefe Político del Naranjo	2	—	1
<i>Provincia de Heredia.</i>			
<i>Cantón primero.</i>			
Del Gobernador de la provincia de Heredia	4	—	—
<i>Provincia de Guanacaste.</i>			
<i>Cantón cuarto.</i>			
Del encargado del cementerio de Bagaces	—	—	2
<i>Comarca de Puntarenas.</i>			
<i>Cantón primero.</i>			
Del Tesorero de la Junta de Caridad.	—	—	3

Se recibió la lista de matrimonios y nacimientos del curato de Guadalupe.

San José, 5 de octubre de 1888.

PEDRO LORÍA.

**Registro General de la Propiedad é Hipotecas.**

DOCUMENTOS DETENIDOS POR DEFECTUOSOS.

Juan José Jenkins R.	a.	309	tº	46
Santos Carrillo C.	"	311	"	"
Eligio Suárez Pérez	"	326	"	"
Juan Raf. Bastos S.	"	348	"	"
Rafael Urrutia	"	166	"	"
Jesús Rojas F.	"	174	"	"
Avelino Guerrero C.	"	183	"	"
Juan Herrera G.	"	210	"	"
Francisco Salazar Q.	"	211	"	"
Otto von Schrotter	"	215	"	"
Manuel Alpizar L.	"	234	"	"
J. Francº Rucavado B.	"	91	"	"
María Vtº Jiménez C.	"	392	"	"
Luis Matamoros S.	"	306	"	"
Ramón Peraza R.	"	74	"	"

SE INSCRIBE CON FECHA:

En el Partido de Hipotecas,	29 de setiembre.
" " " " Personas,	al día.
" " " " San José,	24 de "
" " " " Heredia,	24 " "
" " " " Cartago,	28 " "
" " " " Occidente,	25 " "

San José, 5 de octubre de 1888.

GERARDO CASTRO.

Gobernación de la provincia de San José. } 5 de octubre de 1888.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Me hago la honra de presentar á U. el informe de ley referente al mes de setiembre próximo pasado, en la forma siguiente:

**Salubridad pública.**—Bajo el clima benigno que viven todos los habitantes de esta provincia, casi siempre tengo que informar, como ahora lo hago, que no ha habido epidemia alguna.

**Orden público.**—Este se conserva inalterable, lo mismo que la moralidad pública, como resultado legítimo de la laboriosidad de nuestro pueblo; sólo ha tenido que lamentar la sociedad la muerte de don Hilarión Aguirre, por la desgracia que todos conocemos. En honor á su memoria y como un acto de justicia tengo que decir en este informe que la patria ha perdido un leal servidor, un funcionario que conocía sus obligaciones y las cumplía muy satisfactoriamente: él era el Jefe de Policía de Higiene de esta capital, y á su actividad y medidas oportunas debe mucho la salubridad pública de esta capital.

Por los informes recibidos de los Jefes Políticos de los demás cantones, tengo la satisfacción de asegurar que bajo los auspicios de la libertad de que hoy gozamos y la paz que reina en todos los pueblos, éstos caminan al progreso con paso firme é inalterable.

Visité el cantón de Aserrí: allí palpé muchas de las mejoras que dejó la administración del malogrado Aguirre, cuando fué Jefe Político de aquel cantón: en el salón municipal está colocado su retrato, que es el recuerdo de gratitud que los pueblos acostumbran conservar de sus benefactores.

Anunciada mi visita, el cuerpo municipal se reunió acordando un recibimiento oficial, como se verificó: hubo gran reunión compuesta de los municipales, juntas de instrucción pública, de caminos, muchos de los principales vecinos, entre ellos el señor Cura Presbítero don Francisco Piedra y el Presbítero Dr. don José Badilla: ahí me impuse del contento que reina en aquel pueblo con el nuevo Jefe Político que tiene, don Froilán Castro, quien por su buen juicio y carácter amable, ha sabido captarse la buena voluntad de aquellos habitantes: no creo necesario hacer detalles, bástame afirmar lo que ví: buen desempeño de las autoridades de aquel cantón y bienestar de los vecinos, manifestando todos á porfía sus respetos y simpatías á la autoridad que los visitaba, y todo con respicencia á la primera autoridad de la República.

Para concluir este informe, tengo la satisfacción de hacer una breve reseña de la celebración de nuestra independencia, el 15 de setiembre: en todos los cantones fué celebrada con la solemnidad posible, pero en el central puede decirse que fué espléndida, por la gran concurrencia de personas distinguidas; entre ellas figuraban los señores Ministros y Delegados de las Repúblicas Centroamericanas, excepto el del Salvador, por ser ese el día señalado para su recepción oficial.

Con toda consideración tengo el honor de suscribirme del señor Ministro atento

servidor.

FRCO. Mº FUENTES.

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Nº 407.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—4 de octubre de 1888.

El señor Jefe Político de la villa de San Ramón, por nota nº 698, fechada el 2 del que cursa, me trascribe el artículo 5º de la sesión celebrada por aquel Municipio el 1º del actual, que dice:

"Artículo 5º.—Con vista de las causas en que apoyan sus respectivas renunciaciones los miembros de las Juntas de Educación de San Rafael, don José Zamora Solórzano; de Palmares, don Mariano Ruiz; y de Santiago Sur, don Elías Rodríguez, se resuelve: nombrar en reposición del primero, á don Miguel Vega González; del segundo, á don Ramón Moya; y en lugar del tercero, á don Juan Morera."

Lo que me hago la honra de transcribir á U. para su superior conocimiento.

Del señor Ministro muy atento seguro servidor.

MAURILIO SOTO.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**Puerto de Puntarenas.**

Setiembre 28.—Hoy á las 2 p. m. zarpó para Panamá el vapor N. A. "San Juan," de 1496 toneladas y 64 tripulantes, incluso su capitán Mc. Crae. Pasajeros: Aristides Ovalle y señora. Carga: 617 cueros de res, pesando 7092 kilogramos, 3 bultos pieles con 214 kilogramos y 15 bultos caucho con 1074 kilogramos. Correspondencia: 7 sacos y dos paquetes Despachado por la Compañía de Agencias.

Octubre 4.—Hoy á las 5 a. m., ancló el vapor N. A. "Colima," de 2143 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar y al mando de su capitán John M. Cavarly y 81 tripulantes. Pasajeros: Manuel Chaverri, Miguel Alvarado y Samuel Barrett. Carga: 359 bultos mercaderías. Correspondencia: 7 sacos y 1 paquete.—Consignado á la Compañía de Agencias.

**Puerto de Limón.**

Octubre 2.—A las 12½ p. m., fondeó el vapor inglés "Ailsa," de 1259 toneladas, su capitán J. W. Morris y 33 tripulantes, procedente de Colón, con 23 horas de mar.—Carga: 158 reses. Pasajeros: Melquiades de Blez, señorita Concepción Morales y Francisco Antonio Escobar. Correspondencia: 2 paquetes.—Consignado al señor M. C. Keith.

**SECCION EDITORIAL.**

El distinguido ciudadano Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esta República en Washington, salió anteayer de esta capital, y se dirige á la metrópoli de la Gran República, donde volverá á ocupar el alto puesto diplomático que allá tiene, y del cual se había separado temporalmente,

dejando en concepto de Encargado de Negocios al Primer Secretario de la Legación, don Federico Volio.

Bien conocidos son los servicios que el señor Pérez Zeledón prestó á Costa Rica, cuando defendió los derechos de esta República, en su cuestión con Nicaragua, ante el árbitro respetabilísimo designado por ellas. El celo del verdadero patriota, la erudición del jurisconsulto y las dotes del diplomático, caracterizaron en aquella ocasión los trabajos del Representante de Costa Rica en Washington, y ellos coronados por el éxito, al mismo tiempo son y serán siempre un ornamento de las letras nacionales.

Durante el breve tiempo que últimamente permaneció en esta capital el señor Pérez Zeledón, prestó nuevos y relevantes servicios; pero el Gobierno ha estimado los de tan distinguido costarricense aun más útiles en Washington, y él se ha aprontado á volver á su puesto diplomático, con la abnegación que distingue al buen patriota, consagrado al servicio de los importantes intereses de su país.

Acompaña al señor Pérez Zeledón, como segundo Secretario, don Joaquín Bernardo Calvo, recomendable por sus cualidades personales, por sus servicios públicos y por el celo con que escribió una obra destinada á dar á conocer bien esta República en el extranjero.

Hacemos sinceros votos porque el señor Pérez Zeledón tenga un viaje feliz, y porque el éxito siga coronando sus trabajos.

**PODER JUDICIAL.**

**Corte Suprema de Justicia.**

Sala de Casación.—San José, á las doce del día veintiocho de setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

La señora María Vicenta Zúñiga, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Isidro de este cantón, como hija legítima del señor Carlos Zúñiga, finado, se presentó ante el Juez 1º Civil de esta provincia, retractando la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 150, folio 107, finca número 13.690, asiento nº 1, por haber pertenecido á este último y haberla comprado en remate público el señor Santiago Gutiérrez y Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino del barrio de San Vicente de esta ciudad, el día diez y seis de agosto del año pasado.

Seguido el juicio por sus trámites y

Resultando:

1º—Que el demandado en su con-

testación negó el cargo y sus fundamentos, y alegó que la demanda no reunía los requisitos de ley.

2º—Que la retractante dentro de los nueve días posteriores á la aprobación del remate, después de contestada la demanda, presentó nuevo escrito jurando que la cosa retractada la quería para sí.

3º—Que abierto el juicio á pruebas y evacuadas las ofrecidas, el Juez respectivo por sentencia de las doce del día quince de junio último, fundado en los artículos 1099, 1106, 1110, y 1113 parte I del Código General y 22 de la ley de 17 de octubre de 1864, consideró: que aunque en la demanda se había omitido prestar el juramento de ley, se llenó esa formalidad dentro del término concedido para interponer la acción: que para la procedencia del retracto de consanguinidad es necesario que el vendedor haya adquirido los bienes de sus padres, no por compra sino por herencia ó donación: que la finca objeto del juicio, aunque fué del abuelo de la retractante, había pasado al padre de ella por título oneroso; y declaró improcedente la acción intentada, condenando al actor en costas personales y procesales.

4º—Que apelada esa sentencia por la retractante, la Sala Segunda de Apelaciones á las dos de la tarde del veintidós de junio de este año, apoyada en las mismas leyes citadas, y en el artículo 1059 parte III del Código General, consideró que el requisito del juramento fué llenado después de contestada la demanda: que la sentencia apelada estaba arreglada á derecho; y que no estando la demanda desprovista de prueba, no debía calificarse de temeraria la acción intentada: confirmó la sentencia apelada y condenó al apelante en las costas de ambas instancias, así personales como procesales.

5º—Que la actora interpuso contra esa sentencia el recurso de casación, porque en su concepto se interpretaron erróneamente el decreto n.º XXIV de 3 de octubre de 1850 y los artículos 1097 y 1110, parte I del Código General, al declarar improcedente la acción, porque el juramento se prestó después de contestada la demanda y porque la finca objeto del retracto la adquirió por compra el padre de la actora; y el 22 de la ley de 17 de octubre de 1864, por la condenatoria en costas personales, sin embargo de decirse en la sentencia que la acción no fué temeraria.

6º—Que se han observado las prescripciones legales en la sustanciación del juicio.

*Considerando:*

1º—Que conforme á los artículos 1106, 1110 y 1113 parte I del Código General, sólo los bienes que proceden de padres ó abuelos del vendedor y que á éste hayan venido por otros títulos que el de compra, pueden ser objeto de retracto.

2º—Que la sentencia de que se trata, se halla conforme con la doctrina del considerando anterior, y por tanto arreglada á derecho en cuanto al fondo del negocio.

3º—Que el decreto n.º XXIV de 3 de octubre de 1850, concede nueve días para cumplir con las formalidades exigidas para la demanda de retracto, y por tanto no es conforme con tal ley la doctrina sentada en aquella sentencia, en cuanto tiene como ineficaz el juramento prestado en ese término por el sólo motivo de hallarse contestada la demanda.

4º—Que en el sentido de la ley, las costas personales son daños y perjuicios desde que el artículo 22 de la ley

adicional no reconoce más que dos condenaciones accesorias: la de costas, de la cual por disposición expresa están excluidas las personales y la de daños y perjuicios.

Hubo, pues, incongruencia en el fallo de segunda instancia declarando al actor incurso en las costas personales, no obstante, de que su demanda, según apreciación de la misma Sala, no es temeraria, único caso en que tal condenación procedería con arreglo al artículo citado.

5º—Que los motivos indicados en los considerandos 3º y 4º no dan lugar á casación: el 1º porque aunque se refiere al fondo del negocio, no entraña violación de la ley en la parte dispositiva de la sentencia desde que ésta, por lo dicho en el considerando 1º es legal en el sentido en que se dictó; y el 2º, porque se refiere á una cuestión accesorial y no al fondo del negocio (art. 962, 1º Código de Procedimientos Civiles.)

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y artículo 980, Código de Procedimientos Civiles, se declara que no procede la casación pedida contra la sentencia de 2ª instancia de que se ha hecho mérito, y se condena en las costas al recurrente.

José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco, Srio.

Es conforme.

RICARDO PACHECO,  
Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo, se han presentado los señores Estanislao Martínez de Simón y Luis Vedoya Velarde, mayores de treinta y cinco años, comerciantes, el primero soltero, el segundo casado y vecinos del Puriscal; Maximino Esquivel y Echandi, mayor de treinta años, casado, comerciante y vecino de esta ciudad; Lope Vicente de Calderón, mayor de treinta años, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de Carrago; Roberto Adeidato Crespi y Guillón y Cirilo Smith, mayores de treinta años, casados, ingenieros y vecinos de la ciudad de Cartago, denunciando una veta ó mina de cobre, situada en el barrio de San Rafael de la villa del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, en terreno de propiedad del señor Francisco Salazar Quirós, á orillas de una quebrada denominada del Salitral, con rumbo de Este á Oeste, y la cual no ha sido denunciada ni explotada por persona alguna; está en Cerro Naevo; su recuento forma un ángulo de veinte por ciento de Norte á Sur; en la parte exterior tiene 30 metros de ancho y 10 de alto próximamente. El terreno que ocupa la referida mina contiene como 2 hectáreas, y linda: al Norte, con terreno de Romualdo Macís, y por los demás rumbos, con terrenos del citado señor Francisco Salazar Quirós, teniendo hacia el Este, la calle del Charcón. Este denuncia fué puesto con fecha veintitrés de marzo último; los derechos correspondientes al señor don Roberto Adeidato Crespi y Guillón los cedió á favor de don Cirilo Smith y Cooper. Y se publica para que los que tengan alguna oposición, que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 1º de octubre de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro,  
Pro-Srio.

3—3

El señor don Hermenegildo Fuentes, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó á esta Alcaldía pidiendo que se levante información para justificar que ha poseído por más de diez años un solar con una casa en él ubicada, constante la casa como de nueve metros y doscientos milímetros de frente, y como de cinco metros de fondo, y el solar, del mismo frente que ocupa la casa, por veinte metros novecientos milímetros de fondo, lindante: al Norte, Sur y Oeste, con propiedad de Jesús Mora; y al Este, calle en medio, hacienda de don Santos Mora; adquirida por dación en pago que le hizo el señor Julián Montero; no tiene gravamen y vale ochenta y cinco pesos; es de figura rectangular. Y á fin de que los que crean tener derecho en la finca descrita se presenten á deducirlo, se publica este edicto.

Alcaldía 3ª de San José.—4 de octubre de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Aquileo Fonseca.—Julio Cordero.  
3—2

Se hace saber á quienes interese, y para que ejerciten su derecho dentro de treinta días: que el señor Juan Pedro Arias, sin otro apellido, mayor de veinticinco años, casado, artesano y de este vecindario, se ha presentado solicitando título supletorio de la finca siguiente: casa de habitación con sus respectivas dependencias, como de 6 metros y 688 milímetros de frente por 5 metros y 852 milímetros de fondo; dividida en sala y cuarto caedizo, montada en horeones y cubierta de caña, tabla y teja; con el terreno en que está ubicada, plano, inculto y de figura rectangular, del mismo frente de la casa por 22 metros y 572 milímetros de fondo, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, limitado: al Norte y Oeste, con propiedad de herederos de Ambrosio Córdoba; al Sur, con ídem de don Alfonso Zamora, calle pública en medio; y al Este, ídem de Luciano Alvarado. Habida por compra á José María Bolaños Moscoso, y vale sesenta pesos. No tiene gravamen. Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—14 de setiembre de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado, Srio.  
3 v. 2

A quienes interese, hago saber: que el señor don Joaquín Fonseca Bonilla, mayor de sesenta años, viudo, agente de negocios judiciales y vecino de la ciudad de Heredia, como apoderado de Fermína, y curador ad bonam de Estéfana, ambas Esquivel y Hernández, mayores de veinticinco años, solteras y del vecindario de Heredia, solicita título posesorio de los derechos que se describen así: 1º \$ 30-00 proporcional á la suma de \$ 115-00 en que fué valorado para su adjudicación 1 casa y sus dependencias como de 12 metros de frente por 8 de fondo, y un solar correspondiente como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, de superficie plana, lindante: por el Norte, con propiedad de Fermín Espinosa; por el Sur, con ídem de Lorenzo Esquivel; por el Este, con calle pública; y por el

Oeste, con propiedad de Ramón Villegas. En esta finca que está situada en el centro de esta villa, tienen cada una de las Esquivel \$ 30-00 de adjudicación. 2ª Un derecho de \$ 12-50 cada una de las Esquivel, en un terreno valorado para su adjudicación en la suma de \$ 50-00; es un terreno de superficie plana y quebrada, situado en el paraje "Tibás" de este cantón, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados próximamente. Limitado: por el Norte, con terreno de Ezequiel González; por el Sur y Oeste, con ídem de Lorenzo Esquivel; y por el Este, con ídem de Manuel Paniagua; y 3ª Un derecho de treinta y nueve pesos, treinta y ocho centavos cada una de las dos herederas mencionadas, en un terreno de pastos, situado en el punto llamado "Turales" de este cantón, de superficie accidentada, valorado para su adjudicación en la mortuoria de Pablo Esquivel y Araya y Francisca Hernández y Ferreto, en \$ 150-00, constante próximamente de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, limitado: por el Norte, con propiedad de Lorenzo Esquivel; por el Sur y Este, con calles públicas; y por el Oeste, con propiedad de Manuel Paniagua. En consecuencia, cito con treinta días de término á todos los que tuviesen algún interés en las fincas descritas para que concurran á esta oficina á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única de la villa de San Rafael. 1º de octubre de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Ramón Ramírez.—J. Adolfo Segura.  
3—3

En esta Alcaldía se tramita el juicio de sucesión del señor don José Soto Murillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.—En consecuencia, cito y emplazo con noventa días de término á todos los que se consideren tener derechos que deducir, para que lo verifiquen, con apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no se presentan en el término indicado.—También hago saber, que á las once de la mañana de este mismo día, ha tomado posesión la señora Rafaela Rodríguez Monje, del cargo de albacea provisional, previo el juramento de ley, en dicha mortuoria.

Alcaldía única.—San Ramón, 25 de setiembre de 1888.

PROCOPIO GAMBOA.

Juan B. Romero,  
Secretario.  
3 v. 2

MARCELO BRENES, *Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª instancia de esta provincia.*

Cita y emplaza por segunda vez, á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Guillermo Mora, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que dentro de noventa días, contados desde el veintiano de julio último, se presenten á deducir los derechos que en dicho juicio tengan, con el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Octubre 4 de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,  
Pro-Srio.

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos, en los inmuebles que se describen, que el señor Pantaleón González Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido en este Juzgado la justificación de posesión á fin de obtener la inscripción de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup>—Casa y solar en que está ubicada, sitios en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito 3.<sup>o</sup>, cantón 1.<sup>o</sup> de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Ramón González, línea del ferrocarril en medio: Sur, calle pública en medio, terreno de Eduardo y José Lucas Alfaro: Este, terreno de Venancio Flores, entrada de interesados en medio; y Oeste, ídem de Jesús Vega. Miden, la casa, 10 metros de frente por 6 de fondo, y el solar 20 metros y 9 decímetros de frente por 41 metros y 8 decímetros de fondo, no tiene gravamen; adquirida esta finca, la casa, por haberla construido á mis expensas y el solar por compra á Ramón González, y hoy vale \$ 200-00. 2.<sup>a</sup>—

Terreno cultivado de caña dulce, quebrado, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior, lindante: Norte, terreno de Ramón González: Sur, ídem de los herederos de Manuel Campos, línea del ferrocarril en medio: Este, ídem de Ramón Campos; y Oeste, ídem de mi propiedad, entrada de interesados en medio. Mide 17 áreas, 47 centiáreas, y 24 decímetros cuadrados, no tiene gravamen; la adquirió por compra á Luis Corrales y vale cincuenta pesos. 3.<sup>a</sup>—Terreno plano de agricultura, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que las anteriores, lindante: Norte, terreno de Maximino Cordero y herederos de Toribio Araya, con estos últimos quebrada de las Cañas en medio: Sur, ídem de Ascensión Vargas, José Castro y María Salazar, línea del ferrocarril en medio: Este, terreno de mi propiedad y de Ramón González, entrada de interesados en medio, y sin entrada en medio, ídem de interesados en medio, ídem de Maximino Cordero; y Oeste, terreno de José Lucas Alfaro, quebrada de las Cañas en medio, é ídem de David González y Toribio Murillo, entrada de interesados en medio. Mide 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, poco más ó menos, no tiene gravamen; adquirida por compra á Juan y Mercedes González y José Vargas, y vale hoy quinientos pesos. En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se apersonen, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las tres de la tarde del día dos de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ M.<sup>a</sup> ACOSTA.  
Carlos Zamora S.  
Srio.

3—2

MARCELO BRENES, Juez 2.<sup>o</sup> Civil y de Comercio en 1.<sup>a</sup> instancia de esta provincia,

Cita y emplaza por segunda vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de Gregorio López Chacón y Rafaela López Ulloa, que fueron vecinos de la villa de Desamparados, siendo el primero mayor de sesenta años, casado y agricultor, y la segunda mayor de edad, soltera y de oficios domésticos, para que en el término de noventa días que principian á contarse desde el doce de agosto último, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado 2.<sup>o</sup> Civil en 1.<sup>a</sup> instancia de

la provincia de San José.—Octubre 4 de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,  
Pro-Srio.

SIMÓN GUZMÁN, Alcalde único de la villa del Naranjo.

Cito y emplazo con noventa días de término á todas las personas que crean tener algún derecho en la mortuoria de la señora Petronila Madrigal, sin más apellido, que fué de este vecindario y á que se ha dado principio; bajo los apercibimientos del artículo 561, Código de Procedimientos civiles, si no lo verifican. Se hace saber igualmente, que el señor Teodilo Soto Madrigal, nombrado albacea testamentario, previo el juramento de ley, aceptó su encargo.

Alcaldía única.—Naranjo, setiembre 26 de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,  
Srio.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Casimiro Rodríguez Durán, que fué de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacerlos valer; bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. En dicha mortuoria tomé hoy posesión como albacea provisional y presté el juramento de ley, el señor Ramón Rodríguez y Rodríguez.

Alcaldía única.—Naranjo, setiembre 29 de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Raf. C. Blanco. Lorenzo Corrales.

Se convoca á junta general á todos los interesados en la mortuoria de la señora Eusebia Corrales Barrantes, para que comparezcan á las dos de la tarde del día lunes quince del corriente mes, para que digan del inventario y avalúo de bienes practicados y su aprobación.

Alcaldía única.—Naranjo, octubre 1.<sup>o</sup> de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.  
Srio.

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos en los inmuebles que se describirán, que la señora María Salas y Alvarado, mayor de edad, casada de oficio doméstico y de este vicindario, ha promovido en este Juzgado la justificación de posesión á fin de obtener la inscripción de las fincas siguientes: "Terreno de potrero, constante de dos hectáreas, cincuenta siete áreas, veinticinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, plano, situado en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, que linda: al Norte, calle pública en medio, propiedad de don Apolinar de Jesús Soto: al Sur, calle pública de por medio, ídem de los herederos de Pío González y Manuela Vargas: al Este, terreno de don Eusebio Rivera; y al Oeste, ídem de Remigia Salas.—Vale próximamente cien pesos.—Terreno de diez y siete áreas, cuarenta y

siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, sin cultivo, situado en el mismo barrio, distrito y cantón de la finca anterior, lindante: al Norte, terreno de Crescencia Salas, calle pública de por medio: al Sur, ídem de Petronila Solís: al Este, ídem de Remigia Salas; y al Oeste, ídem de Vicente Cruz.—Vale próximamente cincuenta pesos.—En consecuencia, se les señala el término de treinta días, para que se apersonen, parándoles el perjuicio consiguiente.

Alcaldía 1.<sup>a</sup> de Alajuela, agosto 28 de 1888.

PAULINO SOTO.

Pedro Monje,  
Secretario.

3 v. 1.

María Indalecio Portugués, único apellido, mayor de cincuenta y cinco años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, demanda título posesorio para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad el siguiente inmueble:—Terreno quebrado, de café, situado en Sarchí de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela, comprensivo de nueve áreas, limitado: Norte y Este, terreno de Pío Monje: Sur, ídem de Pastor y Agustín Jiménez; y Oeste, calle en medio, ídem de José Salazar: tiene la servidumbre de una paja de agua que lo atraviesa de Norte á Sur, y ningún gravamen: habido por herencia de su finada madre Ignacia Portugués: vale cincuenta pesos: y se publica esta demanda para que el que tenga oposición que hacer lo verifique dentro de treinta días que al efecto señalo.

Alcaldía única.—Grecia, 2 de octubre de 1888.

JOSÉ JIMÉNEZ.

P. Barahona S. Alejandro Barahona S.

A las doce del día diez y ocho del presente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: una casa con el solar en que está ubicada, situada en el distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, casa y solar de Vicente Molina: Sur, calle en medio, solar de Francisco Moliva: Este, calle en medio, casa y solar de Juan Justo Cerdas; y Oeste, casa y solar de herederos de Juan Arrieta; mide la casa ocho metros de frente por nueve de fondo, y el solar veintidós metros de frente por veinticinco de fondo. Vale doscientos pesos, pertenece á la mortuoria de Domingo Pérez Retana, y se vende para el pago de costas y deudas de la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2.<sup>a</sup> de la ciudad de Cartago.—Octubre 3 de 1888.

FRANCISCO M.<sup>a</sup> PEÑA.

Juan Franc.<sup>o</sup> Rojas. José Pacheco.

3—1

El infrascrito, Secretario del Juzgado único constitucional del cantón de Barba, hace constar: que en el mes de setiembre último no ha habido en esta oficina operación alguna relativa á depósitos judiciales.

Alcaldía única constitucional.—Barba, octubre 3 de 1888.

NARCISO LOBO,  
Srio.

**AVISO.**

El señor Licenciado don Félix Arcadio Montero Monje, mayor de treinta y cinco años, casado, abogado y de este vecindario, fué nombrado por esta Alcaldía albacea provisional en la mortuoria de don Teodoro Prestinary y Hack, que fué mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este vecindario. El señor Licenciado Montero Monje tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, hoy á la una y cuarto de la tarde del día cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Alcaldía tercera de San José.—5 de octubre de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Aquileo Fonseca. Julio Cordero.

**REGIMEN MUNICIPAL.****Agencia Principal de Policía de San José.**

Se recuerda á los empresarios de coches y carros de carga y á los cocheros y carretoneros, la más fiel observancia del Reglamento respectivo dictado en 18 de enero de 1881.

El día 12 del corriente á las once de la mañana, la policía hará un escrupuloso registro en todos los vehículos puestos al servicio del público. Ese registro se practicará en la plaza de la Fábrica Nacional de Licores; y á la hora fijada deberán presentarse en ella los cocheros y carretoneros con sus coches y carretones, provistos de sus respectivas patentes.

A los infractores de la ley indicada se les impondrá la multa á que sean acreedores.

San José, 4 de octubre de 1888.

EMILIANO PADILLA.

**ANUNCIOS.****DIARIO OFICIAL.**

A los señores suscritores á esta publicación se avisa: que habiendo comenzado el cuarto trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales suscritores deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción.

**AVISO**

á los maestros y Juntas de educación.

En el "Almacén nacional de útiles escolares", se halla de venta la *Enciclopedia de las Escuelas* por Mr. Gillet Damitte, compuesta de las obras siguientes, expresamente traducidas de orden del Gobierno:

Física—Química—Gimnástica—Higiene—Historia de los tiempos antiguos—Historia de los tiempos modernos.

Precio de cada una . . . . . \$ 0-10.

San José, setiembre 25 de 1888.

ECHEVERRÍA &amp; CASTRO.

5—2